

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Orden Foral 192/2023, de 1 de agosto. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte recreativo, a través de asociaciones sin ánimo de lucro y agrupaciones deportivas, para el año 2023**

El Departamento de Cultura y Deporte contempla apoyar económicamente la realización de actividades para el desarrollo del deporte recreativo, a través de entidades sin ánimo de lucro y agrupaciones deportivas del Territorio Histórico de Álava y el enclave de Treviño, durante el año 2023.

La Norma Foral 23/2022, de 20 de diciembre, de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2023, recoge la partida 70201. G/341700/48100714 "Ayuda al deporte recreativo", por importe de 20.000,00 euros.

Esta convocatoria se regula por las bases generales aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte, aprobadas por Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA 134, de 20 de noviembre de 2019, así como sus modificaciones posteriores.

Visto el informe emitido por el jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte recreativo, a través de entidades sin ánimo de lucro y de agrupaciones deportivas del Territorio Histórico de Álava y el enclave de Treviño que regirán en el ejercicio 2023, y que se adjunta como anexo.

Segundo. Esta convocatoria cuenta con una dotación máxima de veinte mil euros (20.000,00 euros), que se regulará por lo previsto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA 134, de 20 de noviembre de 2019, que aprobó las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte, así como por lo estipulado en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Las ayudas reguladas mediante esta convocatoria se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 70201. G/341700/48100714, "Ayuda al deporte recreativo" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, por importe total máximo de 20.000,00 euros.

Cuarto. El órgano competente, y a la vista de la propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

Quinto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente las entidades solicitantes según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA.

Séptimo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este acto, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 28 de julio de 2023

La Diputada de Cultura y Deporte

ANA M. DEL VAL SANCHO

La Directora de Deporte

M^a ÁNGELES GUTIÉRREZ ONDARZA

ANEXO

Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades deportivas de carácter recreativo a través de entidades sin ánimo de lucro y agrupaciones deportivas. Año 2023

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión

La convocatoria tiene por objeto fomentar la organización de actividades deportivas de carácter recreativo por parte de entidades sin ánimo de lucro y agrupaciones deportivas, a través de la financiación de parte de los gastos de las actividades deportivas de carácter recreativo, que se realicen entre el día 1 de julio de 2022 y el día 30 de junio de 2023 (ambos inclusive) y que se celebren en el Territorio Histórico de Álava, así como en el enclave de Treviño.

La finalidad de la convocatoria es la de favorecer la existencia en el Territorio Histórico de Álava de una oferta de actividades físico-deportivas sin un carácter competitivo.

Esta convocatoria de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Se regulará por lo establecido en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Imputación presupuestaria

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la cantidad de 20.000,00. euros, imputables a la partida presupuestaria 70201. G/341700/48100714 "Ayuda al deporte recreativo", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y excluidas

Serán beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro, y agrupaciones deportivas que tengan fijado su domicilio social en el Territorio Histórico de Álava o en el enclave de Treviño, y debidamente inscritas en el correspondiente Registro.

No tendrán la consideración de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en las situaciones de exclusión contempladas en la base tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia, del Departamento de Cultura y Deporte, ni en sus modificaciones posteriores.

Artículo 4. Programas de actividades y gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de subvención las actividades dirigidas a personas mayores de 16 años, realizadas entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, y que se detallan a continuación:

– Actividades de mantenimiento físico-deportivo, así como actividades de gimnasio tipo aeróbic, pilates, pump, gap, spinning, zumba, crossfit, yoga, tai-chi, defensa personal y otras de similares características, realizadas en gimnasio/frontón/polideportivo/salas polivalentes.

– Actividades de mantenimiento físico al aire libre, a través de la carrera continua, “running”, “marcha nórdica/nordic walking”, patinaje y otras de similares características.

– Marchas populares/caminatas, senderismo, de montaña y actividades de similares características, y con una duración máxima de un día, o dos en caso de ser fin de semana.

– Marchas ciclistas, BTT, mountain bike y otras de similares características y con una duración máxima de un día, o dos en caso de ser fin de semana.

Las actividades cuya duración sea superior a un día, o dos en caso de ser fin de semana, deberán realizarse durante un mínimo de tres meses, consecutivos, o no, y siempre que se realice la actividad como mínimo dos días por semana.

2. No serán susceptibles de subvención, las siguientes actividades:

– Actividades de “competición”

– Actividades de “iniciación”, de “campus”, de “tecnificación” y/o “perfeccionamiento técnico”, así como todas las relacionadas con la formación específica para el entrenamiento y/o la competición.

– Actividades relacionadas con los bailes de salón, las danzas vascas, y otras de similares características, así como las actividades derivadas, tanto de ellas, como de otro tipo de actividades deportivas, como “coreografía”, “estética”, y otras de similares características.

– Actividades relacionadas con el motor tales como automovilismo, motonáutica, motociclismo, aeronáutica, con drones y otras de similares características.

– Actividades relacionadas con cualquier tipo de armas, tanto de fuego como espadas, sables, cuchillos, arcos, ballestas, y otras armas de similares características.

– Actividades en las que, de una u otra manera, intervengan animales, tales como caza, tiro, mushing-trineo con perros, modalidades de herri kirolak en las que participen animales y otras de similares características.

– Actividades denominadas “clases de bautismo”, “bautismo subacuático” y otras de similares características.

– Actividades enmarcadas dentro de los programas de deporte escolar, así como de deporte adaptado.

– Actividades que hayan recibido otra subvención por parte del Servicio de Deporte de Diputación Foral de Álava.

3. Se entiende por gastos subvencionables los correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Gastos de monitorado deportivo, personal auxiliar, radioenlaces, control de cruces marcado de recorrido, y demás personal necesario para la realización de la actividad (se incluye el desplazamiento de los mismos entre diferentes localidades).

b) Gastos médicos, de ambulancia, salvamento y demás gastos de similares características, todos ellos específicos para la/s actividad/es realizada/s.

4. No se considerarán gastos subvencionables a efectos del cálculo de la ayuda según el baremo de puntuación, aunque sí a efectos del cómputo de los gastos totales de la actividad, los siguientes:

a) Arbitrajes, jueces/as, cronometradores/as, auxiliares, y demás responsables de similares características.

b) Seguro general y/o específico para la actividad.

c) Gastos de manutención (desayunos, comidas, cenas, lunch, avituallamiento, invitaciones protocolarias y demás gastos de similares características) y alojamiento de deportistas, jueces/as, dirigentes y demás tipo de participantes.

d) Traslado y montaje de material.

e) Canon, tasas de tráfico, avales y demás gastos de similares características.

f) Alquiler de instalaciones para las actividades para las que se solicita la subvención.

g) Material de uso personal como camisetas, chándales, zapatillas, botas, bañadores, coquillas, protectores dentales, puntas, cascos y demás elementos de similares características.

h) Obsequios a participantes (camisetas, sudaderas, medallas, recuerdos, y demás gastos de similares características, así como su impresión o grabación).

i) Gastos de representación, actividades protocolarias, y demás gastos de similares características.

j) Cartelería (diseño, impresión, distribución, colocación, reparto, entrega y demás gastos de similares características), así como todo tipo de publicidad en medios de comunicación.

k) Exhibiciones culturales o deportivas.

l) Contratación de deportistas (caches, dietas, contratos y demás gastos de similares características).

m) Adquisición y/o alquiler de todo tipo de material.

n) Gastos de lavandería.

o) Dietas o premios en metálico, en especie y otros de similares características, a participantes.

p) Dietas y/o remuneraciones por el alquiler, limpieza, mantenimiento, reparación, así como otros gastos de similares características, de todo tipo de instalaciones deportivas.

q) Todo tipo de desplazamiento de participantes y/o público, en medios particulares y/o de transportes colectivos públicos. Se excluyen los indicados en el apartado 4 a) del artículo 4.

r) Dietas o sueldos de personal propio de las entidades organizadoras, excepto los derivados de contrataciones concretas efectuadas para el desarrollo específico de la actividad para la que se pide la subvención.

s) Alquiler de megafonía y locución.

t) Material de oficina e informático, así como gastos de telefonía, fax, Internet y demás gastos de similares características.

u) Todo tipo de trofeos.

v) Gastos derivados de la contratación de servicios de organización y control.

w) Otros gastos no imputables a la actividad deportiva subvencionable.

5. En ningún caso será gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando éstos sean susceptibles de recuperación o compensación.

6. La actividad para la que se solicite subvención debe de ser convocada con carácter abierto, es decir, que admitan también la participación de personas no asociadas a la entidad solicitante.

7. Los folletos, carteles y otro tipo de soportes que elabore la entidad beneficiaria para difundir la actividad subvencionada entre la ciudadanía deberán estar publicados en las dos lenguas oficiales. Además, en esta publicidad se hará un uso igualitario y no sexista del lenguaje y de las imágenes, garantizando una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. Cada entidad sin ánimo de lucro o agrupación deportiva solo podrá presentar una solicitud.

2. En cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. Así, las solicitudes se formalizarán, únicamente, a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica: <https://egoitza.araba.eus/es/-/convocatoria-de-subvenciones-para-la-realizacion-de-actividades-deportivas-de-caracter-recreativo>.

Para ello, con carácter previo, las entidades solicitantes deberán disponer de alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación Foral de Álava. <https://egoitza.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

3. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Cultura y Deporte requerirá a las entidades interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 6. Documentación a presentar

Junto con la solicitud, correctamente cumplimentada, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Las entidades radicadas en el enclave de Treviño deberán presentar el certificado de inscripción en el registro correspondiente de su comunidad autónoma.

2. El Departamento de Cultura y Deporte comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello. En el caso de que la entidad solicitante se oponga a esta comprobación, deberá aportar la documentación acreditativa de estos hechos, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima). Las entidades solicitantes de fuera del Territorio Histórico de Álava deberán aportar el certificado de la Hacienda correspondiente.

3. Para entidades exentas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y para las cuales éste, por lo tanto, es un gasto subvencionable, deberán presentar un certificado de exención de IVA expedido por la administración tributaria competente, si no ha sido presentado anteriormente.

4. Documentación gráfica, fotográfica o audiovisual del programa o actividad subvencionada (programas, carteles anunciadores, folletos, fotografías, vídeos o similares).

5. Facturas de los gastos e inversiones de la actividad. Únicamente habrán de aportarse facturas o documentos equivalentes, que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gasto, y relacionado con un mismo tercero o proveedor, superen la cantidad de

1.000,00 euros (IVA no incluido). De igual modo, habrán de aportarse los justificantes de pago de las facturas arriba mencionadas que superen la cantidad de 1.000,00 euros (IVA no incluido). Estos justificantes de pago no deberán contar necesariamente con el sello de la entidad bancaria si se obtienen desde la sede electrónica de la misma.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Asimismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan la Normativa Fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la renta de las personas físicas). La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas al profesional a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Para ello presentará una copia del modelo 110 del trimestre en el que se deban de ingresar las retenciones, acompañado del recibo bancario de pago correspondiente.

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el beneficiario del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- Extractos bancarios recibidos por correo ordinario.
- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.
- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.
- Tiques de compra que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas originales con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

Para la justificación de los gastos de personal únicamente se admitirá alguno de los siguientes documentos:

- Nóminas con firma de la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el salario.
- Escrito firmado por la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el importe y por la mensualidad que corresponda.
- Documento 10-T de las personas trabajadoras implicadas.
- Extracto bancario del pago agrupado de las nóminas, al que será necesario adjuntar un certificado de la empresa/entidad beneficiaria especificando que las nóminas de las personas trabajadoras que correspondan están abonadas contra dicha transferencia, e indicando qué importe corresponde a cada persona trabajadora por cada mensualidad presentada.
- Relación nominal de trabajadores. Documento generado a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, o, en su caso, extracto de abono de las cotizaciones.
- Relación de Liquidación de cotizaciones. Documento generado a través de la sede electrónica de la Seguridad Social.

A los efectos de computar las retenciones del IRPF practicadas como gasto subvencionable, deberán aportar los modelos 110 trimestrales presentados, Retenciones e Ingresos a cuenta del IRPF y la acreditación del pago de los mismos.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2023.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en la convocatoria, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

Artículo 7. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Para el cálculo de subvenciones se aplicará un sistema de reparto por puntuación. Para ello, se dividirá el importe especificado en el artículo 2, entre la suma total de puntos obtenidos de la aplicación del baremo de puntuación, establecido en el punto 6 de este artículo, por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud, siempre que dicha cantidad, más el resto de los ingresos, no supere el gasto de la actividad.

3. Se aplicarán los siguientes límites:

- Se aplicará el límite de los gastos subvencionables.
- Se aplicará el límite del resultado de los gastos totales de la actividad menos ingresos totales de la actividad.
- Se aplicará el límite indicado por el solicitante y señalado en la casilla "Importe solicitado".
- En cualquier caso, se aplicará el límite general de 3.000,00 euros.

4. Tras la aplicación de estos límites, en el caso de que la suma de la cantidad a percibir por todas las entidades solicitantes sea inferior a la cuantía total de la convocatoria, se realizará un segundo reparto con la cantidad sobrante entre las entidades que no hayan llegado a los límites económicos establecidos en el apartado anterior.

Para este segundo reparto se dividirá la cantidad sobrante entre el número de puntos de las entidades que no hayan llegado a ninguno de los límites fijados en el apartado anterior, con lo que se obtendrá un segundo valor de punto. Este segundo valor de punto se multiplicará por la cantidad de puntos otorgados a cada entidad. De esta forma, se obtendrá la cantidad económica a asignar en este segundo reparto, que se sumará al primer reparto.

En caso de existir sobrantes económicos se repetirá sucesivamente la operación descrita en el párrafo anterior, hasta alcanzar la cantidad máxima de la convocatoria, o hasta que todas las entidades hayan alcanzado alguno de los límites del apartado anterior.

5. No se autoriza la subcontratación de las actividades subvencionadas.

6. Los puntos se distribuirán de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

POR EL PRESUPUESTO DE GASTOS SUBVENCIONABLES	PUNTOS
Entre 0,01 y 1.000,00 euros	1
Entre 1.000,01 y 2.000,00 euros	2
Entre 2.000,01 y 3.000,00 euros	3
Entre 3.000,01 y 4.000,00 euros	4
Entre 4.000,01 y 5.000,00 euros	5
Entre 5.000,01 y 6.000,00 euros	6
Entre 6.000,01 y 7.000,00 euros	7
Entre 7.000,01 y 8.000,00 euros	8
Entre 8.000,01 y 9.000,00 euros	9
Más de 9.000,00 euros	10

Artículo 9. Resolución

1. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y que estará compuesta por:

- Presidencia: la directora de Deporte o persona en quien delegue.
- Vocalías: jefatura del Servicio de Deporte, o persona en quien delegue, y dos miembros del personal técnico adscrito al mencionado servicio.
- Secretaría: jefatura del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

La Comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta, para dictar la resolución, otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

3. El órgano competente, a propuesta de la Comisión de valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. En la resolución se hará constar la cuantía de las subvenciones, forma de pago, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las entidades solicitantes según las formas previstas en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma actividad o programa, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste del programa o programas subvencionados.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 11. Publicidad

1. La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.
2. Así mismo, se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: www.araba.eus, en el apartado señalado como Servicios a la ciudadanía / Ayudas y subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de esta convocatoria, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

Artículo 13. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de esta convocatoria, será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

La presente convocatoria quedará condicionada en su totalidad a lo que establezcan las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Cultura y Deporte, la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.